

Señor (a)
ANONIMO
alexisdanilovelandiacaro2606@gmail.com
DG 2 80 A 12 SUR

Decisión empresarial No. 1811281 emitida el día 9 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1884707 del día 6 de febrero de 2026

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición, objeto, del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

6/2/26, 15:18

481526_Salida_481526_Cuerpo0.html

1. Que se realice intervención inmediata en la Dg. 2 No. 80A â€“ 12 Sur, retirando desechos mixtos, escombros, llantas y demás residuos sólidos presentes en la vía.
2. Que se garantice la prestación continua y adecuada del servicio de barrido y limpieza en el sector.
3. Que se implementen medidas de seguimiento y control para evitar que continúe la acumulación de residuos generada por comerciantes y vendedores ambulantes.
4. Que se informe por escrito:

(…)”

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1884707**.

Por parte, del área de relaciones con la comunidad, informa:

En el marco de las acciones de gestión social, se han adelantado 3 acciones informativas y de sensibilización para promover a los usuarios del servicio de aseo del sector el correcto manejo de residuos, incluyendo a los comerciantes ambulantes. No obstante, las acciones pedagógicas y operativas desarrolladas por este operador no son suficientes para mitigar la problemática de residuos que se presenta en la zona, toda vez que esto hace parte de la regulación del uso del espacio público y control de la ocupación, labor que es competencia de las autoridades locales conforme a lo establecido en el artículo 86 del Decreto – Ley 1421 de 1993 nivel nacional, que indica que las alcaldías locales les corresponde ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público. Así mismo, el ejercicio de recuperación de espacio público está en cabeza de las autoridades locales, quienes ejercen las competencias de policía requeridas para ello, siendo los alcaldes locales por medio de actuaciones administrativas (Decreto-Ley 1421 de 1993, Acuerdo 079 de 2003, Decreto Ley 1355 de 1970) y los inspectores de policía a través de querrelas policivas (Ley 1801 de 2016), quienes realizan la apertura, tienen el inventario actualizado y custodian las actuaciones pertinentes.

Además, es necesario recordar que el artículo 2.3.2.2.3.47 del Decreto 1077 de 2015 – “*Almacenamiento y recolección de residuos generados en puntos de ventas en área públicas*, establece: *Los vendedores estacionarios localizados en*



áreas públicas, debidamente autorizados, deben mantener limpios los alrededores de sus puestos de ventas, tener recipientes accesibles al público para el almacenamiento de los residuos generados en su actividad y presentarlos para su recolección a la persona prestadora del servicio público de aseo. El control y vigilancia de estas obligaciones estará a cargo de las autoridades de policía. Los vendedores estacionarios serán considerados suscriptores no residenciales".

Finalmente, el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, establece los comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, además de las medidas correctivas a aplicar, por tanto, es necesario que se gestione ante las autoridades locales y de policía, las acciones de control y vigilancia dispuestas en el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana Ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta la responsabilidad que se endilga a estas entidades en el libro tercero de la misma ley.

DECISIÓN.

Se permite informar que, de acuerdo a su requerimiento a los tres puntos manifestado, se notifica que se han llevado a cabo, tres campañas de sensibilización en el sector indicado, sobre el manejo de los residuos sólidos, y horarios de frecuencia de recolección. Para garantizar el área limpia, y prestar un mejor servicio como operador de aseo.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Guerrero

FECHA: 27/6/2025 09:30:00

DIRECCIÓN: CARRERA 79G CON DIAGONAL 2

BARRIO: SUPERMANZANA 12A



FECHA: 27/6/2025 09:30:00

DIRECCIÓN: CARRERA 79G CON DIAGONAL 2

BARRIO: SUPERMANZANA 12A



FECHA: 17/10/2025 14:00

DIRECCIÓN: CARRERA 80G # 2 - 62

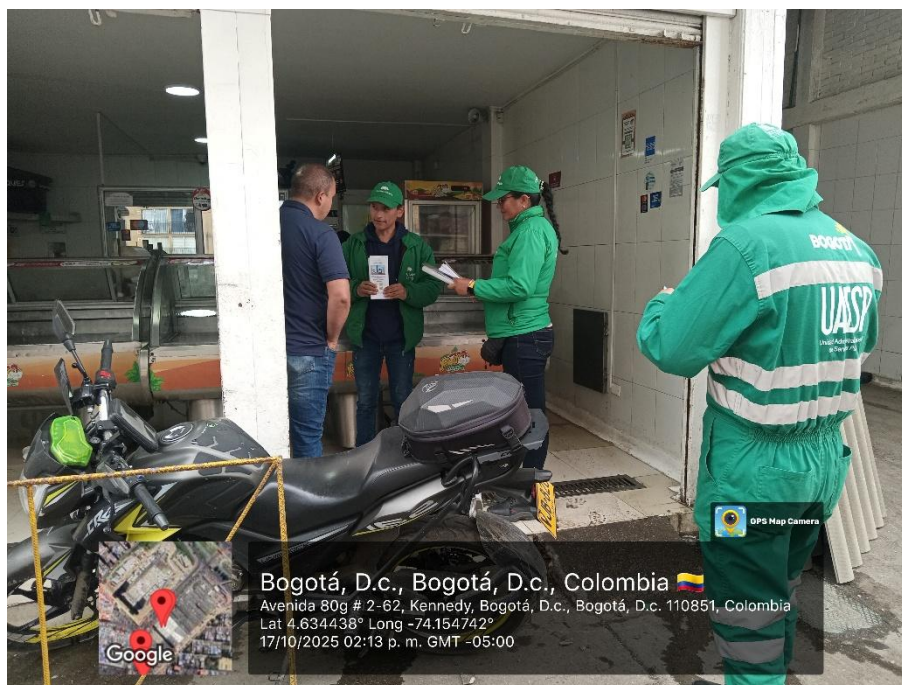
BARRIO: SUPERMANZANA 12 A



FECHA: 17/10/2025 14:00

DIRECCIÓN: CARRERA 80G # 2 - 62

BARRIO: SUPERMANZANA 12 A



FECHA: 17/10/2025 14:00

DIRECCIÓN: CARRERA 80G # 2 - 62

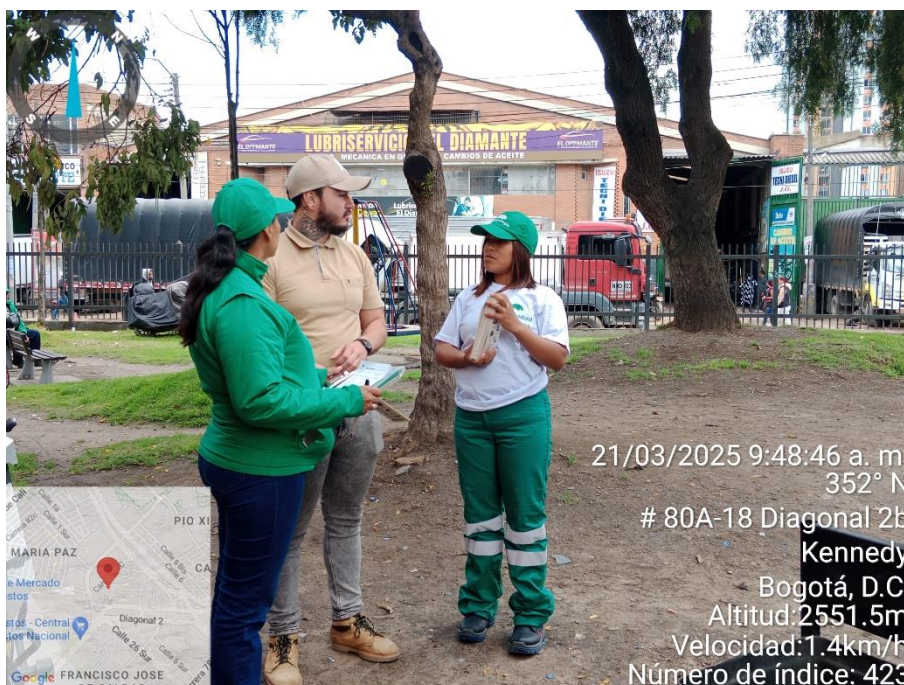
BARRIO: SUPERMANZANA 12 A



FECHA: 3/21/2025 09:00

DIRECCIÓN: DIAGONAL 2 ENTRE CARRERA 79A -CARRERA 80A

BARRIO: SUPERMANZANA 12A



FECHA: 3/21/2025 09:00

DIRECCIÓN: DIAGONAL 2 ENTRE CARRERA 79A -CARRERA 80A

BARRIO: SUPERMANZANA 12A

